



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 303-2021-GR CUSCO/GR**

Cusco, **30 JUN. 2021**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: Los Informes N° 014 y N° 18-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH/AFAL e Informe Escalafonario N° 274-2021-GR CUSCO/GRAD del Área Funcional de Administración de Legajos, Informe N° 1192-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Memorandum N° 1514-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el inciso c) del Artículo 34°, del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que: "La Carrera Administrativa termina por: (...) c) Cese definitivo (...)", asimismo el inciso a), del Artículo 35° del mismo cuerpo normativo establece que: "Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad; (...)", concordante con el Artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes : a) Limite de setenta años de edad; (...)"

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; asimismo el Artículo 184° del referido Decreto Supremo, establece que: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponde";

Que, el señor Fortunato Guevara Puma, ingresó a laborar a la Administración Pública en la condición de contratado eventual a tiempo completo en el cargo de Técnico Administrativo II, categoría remunerativa ST-A a partir del 1° de enero 1988, en la Oficina Zonal de Desarrollo Canas - Canchis de la Corporación Departamental de Desarrollo del Cusco, siendo nombrado mediante Resolución N° 234-89-P-CDDC a partir del 1° de octubre 1989, en el cargo de Técnico Administrativo II, Categoría ST-A, Plaza N° 021 de la Oficina de Administración de la Micro Región Canas - Canchis de la Corporación Departamental de Desarrollo del Cusco, a la fecha ha venido laborando en la Oficina de Secretaría General en la condición de personal nombrado, con cargo de Técnico Administrativo III y categoría remunerativa ST-A;

Que, de la verificación al Legajo Personal e Informe Escalafonario N° 274-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-AFAL se determina que el servidor Fortunato Guevara Puma tiene como fecha de nacimiento el 01 de junio de 1951, estableciéndose que al 01 de junio del 2021 ha cumplido 70 años de edad;

Que, conforme al Informe Escalafonario N° 274-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-AFAL el servidor Fortunato Guevara Puma acredita haber laborado 33 Años y 06 meses de servicios oficiales prestados al Estado, computado al 30 de junio del 2021;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;





En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 197°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el Termino de la Carrera Administrativa por Límite de Edad, al 30 de junio del 2021 del servidor **FORTUNATO GUEVARA PUMA**, servidor nombrado de la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Cusco, en el cargo de Técnico Administrativo III y categoría remunerativa ST-A , comprendido en el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones SNP regulado por del Decreto Ley N° 19990.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del servidor Fortunato Guevara Puma treinta y tres cuarenta (33) años y seis (06) meses de servicios oficiales prestados al Estado computado al 30 de junio del 2021.

ARTICULO TERCERO.- DAR LAS GRACIAS, al servidor **Fortunato Guevara Puma** por los importantes servicios prestados al Estado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, efectuar el reconocimiento y pago de los beneficios sociales que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y las instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO